

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 36

PARN-016

**ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de MARZO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00065-15	SIGIFREDO FAUSTINO LÓPEZ Y LUZ MIREYA PEREA DE LÓPEZ	14	3-mar-21	PARN-0454	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00065-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestres de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten:</p> <p>2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31</p>

					<p>de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM.</p> <p>2.2.1.2.</p> <p>2.2.1.3. El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que mediante Auto PARN N° 1801 del 05 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico N° 053 del 06 de noviembre de 2019, se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 22 de julio de 2020 notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del concepto Técnico PARN No 02106 del 28 de diciembre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días, para el tiempo que le resta de vigencia a la Licencia de explotación. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2010. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las obligaciones que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.5.1. Faltante por valor de \$3.739M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2013.</p> <p>2.3.5.2. Faltante por valor de \$1.028M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013.</p> <p>2.3.5.3. Faltante por valor de \$9.443M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014.</p> <p>2.3.5.4. Faltante por valor de \$5.294M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014.</p> <p>2.3.5.5. Faltante por valor de \$982M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014.</p> <p>2.3.5.6. Faltante por valor de \$86,28 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014.</p> <p>2.3.5.7. Faltante por valor de \$71 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015.</p> <p>2.3.5.8. Faltante por valor de \$136M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015.</p> <p>2.3.5.9. Faltante por valor de \$638M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</p> <p>2.3.5.10. Faltante por valor de \$4.695M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</p> <p>2.3.5.11. Faltante por valor de \$92 M/Cte. por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.5.12. Los formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente al II trimestre de 2007; I, II y III trimestre de 2012.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 3342 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 070 del 14 de diciembre 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral N° 931 del 20 de octubre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 0813 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N° 022 del 1° de junio 2018, se requirió bajo causal de cancelación la Implementación de un control de producción del material explotado, implementación de un manual de operaciones, registros de inspección de equipos y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, socialización del SGSST. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar que mediante Auto PARN N° 0813 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N° 022 del 1° de junio 2018, se requirió bajo apremio de multa frente a la omisión en el cumplimiento de los siguientes requerimientos de orden técnico:</p> <p>2.3.8.1. Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores mineras.</p> <p>2.3.8.2. Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</p> <p>2.3.8.3. Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención.</p> <p>2.3.8.4. Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.8.5. Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.</p> <p>2.3.8.6. Elaborar los procedimientos para para la ejecución segura de todas las actividades mineras.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar que mediante Auto PARN N° 1475 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del faltante por CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS m/cte (\$57.828), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>2.3.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 252 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS SA.	7	3-mar-21	PARN-0455	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1862926-7, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, con vigencia desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020.</p> <p>2.1.3 ACEPTAR: La Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá al título minero No. 00798-15 mediante Resolución No. 4654 del 30 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el 10 de febrero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2020, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de</p>

31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.4

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento

2.2.2 Requerir a la sociedad titular, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 2139 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ autoriza y declara perfeccionada la cesión de derechos derivados de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 4654 del 30 de diciembre de 2019 a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

2.3.2 Informar a la sociedad titular que el formato básico minero anual de 2019, radicado en la plataforma ANNA – Minería; mediante radicado No. 13599-0 del 22 de septiembre de 2020, se da por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes. El resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente.

2.3.3. Informar a la sociedad titular que la actualización en cuanto a recursos y reservas del

						<p>título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 00798-15 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1862926-7, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>2.3.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 217 de 12 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RLQ-12461	ALCALDÍA SIACHOQUE	7	3-mar-21	PARN-0456	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Advertir al titular minero qué debe abstenerse de adelantar actividades de explotación, teniendo en cuenta que a la fecha la autorización temporal RLQ-12461 no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.</p>

- 2.1.2. Informar** al titular minero que está próximo el vencimiento de la autorización temporal, fecha que corresponde al 29 de junio de 2021.
- 2.1.3.**
- 2.1.4. Informar** al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 89 de 16 de febrero de 2021
- 2.1.5. Informar** al titular minero que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. RLQ-12461, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
- 2.1.6. Advertir** a la beneficiaria que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.
- 2.1.7. MANTENER** la orden de suspensión de actividades de explotación en el frente ubicado en coordenadas N: 1.098.309; E: 1.093.394; A: 3.199msnm, explotación que se encuentra fuera del área otorgada para la autorización
- 2.1.8. Remitir** copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización No. 89 de 16 de febrero de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Alcaldía Municipal de Siachoque Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Boyacá, cada uno para lo de su competencia.
- 2.1.9. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.1.10. Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.1.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATA	5	3-mar-21	PARN-0457	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TFT-15221, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 91 del 16 de febrero de 2021, así:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la beneficiaria de forma simple, realice el debido cierre y abandono de los frentes de explotación desarrollados en el área de la autorización temporal, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 091 del 16 de febrero de 2021.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del Autorización Temporal N° TFT-15221, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente,</p>

						<p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	9000064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	7	3-mar-21	PARN-0458	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.2.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.2.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.2.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante</p>

						<p>Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>2.3.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTÍNEZ (Q.E.P.D)	5	3-mar-21	PARN-0459	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

2.4 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:

2.4.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.

2.4.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.

2.4.1.3

Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.5.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.

2.5.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.

2.5.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993

						<p>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.5.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.5.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	10	3-mar-21	PARN-0460	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.6.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.6.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.6.1.3</p>

Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.7.1 **Advertir** a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.

2.7.2 **Advertir** a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.

2.7.3 **Informar** a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

2.7.4 **Informar** al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021

2.7.5 **Informar** a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.7.6 **Informar** a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA.	10	3-mar-21	PARN-0461	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.8.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.8.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.8.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la</p>

						<p>Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>2.9.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.9.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.9.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.9.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00501-15	INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMETALICAS S.A.S	10	3-mar-21	PARN-0462	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.10REQUERIMIENTOS</p>

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:

2.10.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.

2.10.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.

2.10.1.3

Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.11.1 **Advertir** a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.

2.11.2 **Advertir** a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.

2.11.3 **Informar** a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

						<p>2.11.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.11.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.11.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01512-15	JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ	6	3-mar-21	PARN-0463	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.12REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.12.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.12.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.12.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 2.13.1 **Advertir** a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.
- 2.13.2 **Advertir** a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.
- 2.13.3 **Informar** a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 2.13.4 **Informar** al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021
- 2.13.5 **Informar** a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.13.6 **Informar** a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.13.7 **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p>AUTO</p>	<p>00759-15</p>	<p>AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>3-mar-21</p>	<p>PARN-0464</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.14REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.14.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.14.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.14.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.15RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.15.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>2.15.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental</p>
-------------	-----------------	-------------------------------------	----------	-----------------	------------------	--

						<p>ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.15.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.15.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.15.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.15.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.15.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01487-15	ÁLVARO OCHOA ÁVILA	4	3-mar-21	PARN-0465	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.16REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.16.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p>

					<p>2.16.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.16.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.17.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>2.17.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.17.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.17.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.17.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.17.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	3-mar-21	PARN-0466	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.18REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:</p> <p>2.18.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.</p> <p>2.18.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.</p> <p>2.18.1.3 Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.19RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.19.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado</p>

						<p>mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>2.19.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.19.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.19.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.19.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.19.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.19.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	3-mar-21	PARN-0467	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9000064, se realizan los siguientes</p>

requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.20REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:

2.20.1.1 Instalar señalización preventiva, relacionada con el riesgo de caída de rocas y material del talud alto.

2.20.1.2 Terracear los taludes altos y con gran inclinación, que existen actualmente, toda vez que presentan un grado medio de inestabilidad Geotécnica.

2.20.1.3

Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios acorde con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.21RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.21.1 Advertir a la titular minera, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1580 de 04 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No 060 de 8 de septiembre de 2015 y requerido mediante Auto PARN No 1209 de 17 de julio de 2019, notificado por Estado jurídico No 028 del día 19 de julio de 2019, específicamente, por la no presentación del Programa de Trabajos e Inversiones y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado en el cual la Autoridad competente otorga la Licencia Ambiental.

2.21.2 Advertir a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el PTI aprobado por la Autoridad Minera, y La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente.

2.21.3 Informar a la titular minera que una vez inicie las labores mineras en el área del

						<p>Contrato de Concesión No. 9000064, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.21.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 120 de 18 de febrero de 2021</p> <p>2.21.5 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.21.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.21.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ – COPROCARBÓN	54	3-mar-21	PARN-0468	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad titular para prórroga del Contrato de Concesión 7615, en los términos descritos en el numeral 4 del Concepto Técnico PARN N° 248 del 22 de febrero de 2021, así:</p> <p>4. CONCLUSIONES</p> <p><i>"4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentados como requisito para el trámite de prórroga, correspondiente al Título Minero 7615, este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: se requiere la totalidad del área del proyecto. Las coordenadas se presentan en sistema Magna Sirgas Bogotá.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.096.537.5200	1.061.380.1600
2	1.097.143.7400	1.061.010.1600
3	1.096.983.7400	1.060.733.0300
4	1.096.940.4400	1.060.758.0300
5	1.096.736.0000	1.060.575.4400
6	1.096.770.6400	1.060.555.4400
7	1.096.893.7400	1.060.577.1500
8	1.096.693.7400	1.060.230.7400
9	1.096.520.5300	1.060.330.7400
10	1.096.420.5300	1.060.157.5300
11	1.096.507.1400	1.060.107.5300
12	1.096.643.7500	1.060.144.1300
13	1.096.576.0100	1.059.872.4500
14	1.096.299.7500	1.059.492.2100
15	1.096.090.5200	1.059.424.2300
16	1.096.341.3500	1.058.931.2600

		0
17	1.096.477.7500	1.059.077.530 0
18	1.096.552.7500	1.058.947.630 0
19	1.096.301.6000	1.058.802.630 0
20	1.096.235.0700	1.058.535.800 0
21	1.096.005.0700	1.058.535.800 0
22	1.095719.2800	1.058.700.800 0
23	1.095912.5300	1.060.277.630 0

Área devuelta: no se establece devolución de área.

- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral).** Fecha efectiva: 21 de abril de 2020.

Recursos de Carbón Contrato de Concesión 7615				
Conjunto	Manto	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)	Recurso Inferido
Guaduas Inferior (Bajos Volátiles)	Bocatoma	293.549	569.522,3	1.223.3
	Perdida	357.819,4	318.615,2	555.308
Guaduas Medio (Medios Volátiles)	Ligada	446.994,1	171.902,0	438.480
	Limpia	660.568,5	60.573,5	570.421
	Grande	743.206,5	35.364,2	1.026.7
Guaduas Superior (Bajos Volátiles)	Siete Bancos	526.672,1	160.600,6	711.666
	Comercial	260.481,8	228.584,4	276.764
Total Recursos		3.289.291,5	1.545.162,1	4.811.7

- **Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral).** Fecha efectiva 21 de abril de 2020.

Conjunto	Manto	Reservas Probadas (ton)	Reservas Probables (ton)
Guaduas Inferior (Bajos Volátiles)	Bocatoma	238.184,7	285.050,1
	Perdida	222.146,8	3.731,8
Guaduas Medio (Medios Volátiles)	Ligada	280.242	58.089,4
	Limpia	313.256,1	41.727,8
	Grande	383.479,7	21.218,5
	Siete Bancos	354.630,7	99.434,4
Guaduas Superior (Altos Volátiles)	Comercial	35.098,1	0,0
Total Reservas		1.827.038,1	509.251,9

- **Mineral o minerales a explotar: Carbón**

- **Total Bocaminas:**

Proyectos Actuales			
Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
INVERMINSA LTDA	El Salto 1	1.096.701	1.060.231
Luis Humberto Lancheros	El Torno 1	1.096.752	1.060.611
Luis Humberto Lancheros	El Torno 2	1.096.698	1.060.561
Rubén Darío Bautista	Llano Grande	1.096.293	1.060.231
Rubén Darío Bautista	Llano Grande 7 bancos	1.096.258	1.060.241
Carbones y Coques El Mortiño S.A.S	El Mortiño	1.096.538	1.060.161

					<table border="1"> <tr> <td>Gabriel Gonzales Ropero</td> <td>Peña Mermeja</td> <td>1.096.224</td> <td>1.060.638</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Proyectos Nuevos</td> </tr> <tr> <td>Carbones y Coques El Mortiño S.A.S</td> <td>Mortiño II</td> <td>1.096.523</td> <td>1.060.159</td> </tr> <tr> <td>INVERMINSA LTDA</td> <td>El Salto 2</td> <td>1.096.510</td> <td>1.059.510</td> </tr> </table> <p>• Sistema de Explotación. Subterráneo</p> <p>• Método de Explotación. A continuación, se presentan los métodos de explotación a emplear en cada uno de los proyectos mineros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto Minero</th> <th>Método de explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Salto 1 y 2</td> <td>Tambores paralelos con ensanche en el rumbo</td> </tr> <tr> <td>El Torno 1 y 2</td> <td>Diagonales paralelas en avance por franja</td> </tr> <tr> <td>Llano Grande</td> <td>Tambores paralelos con ensanche en el rumbo</td> </tr> <tr> <td>Mortiño</td> <td>Tambores paralelos con ensanche en el rumbo</td> </tr> <tr> <td>Peña Mermeja</td> <td>Tambores paralelos con ensanche en el rumbo</td> </tr> <tr> <td>Mortiño II</td> <td>Tajo con derrumbe dirigido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tambores paralelos con ensanche en el rumbo: consiste en el avance del inclinado principal de transporte, a partir de este se avanzan niveles a izquierda y derecha separados 20 m, a partir del nivel inferior se inicia el avance de los tambores en sentido ascendente separados cada 15 m entre ejes. Luego de tener el tambor preparado se inicia el ensanche en dos sentidos; el frente de arranque se ataca por medio de franjas de 1 m en el buzamiento por 8 m en el rumbo. Para conservar los niveles se deja un machón de protección de 3 m de ancho aproximadamente. El descargue se efectuará con canal.</p> <p>Tajo con derrumbe dirigido: el bloque se delimita en el sentido del buzamiento por dos vías horizontales y se inicia el arranque a partir de un tambor, en forma ascendente. El espacio vacío</p>	Gabriel Gonzales Ropero	Peña Mermeja	1.096.224	1.060.638	Proyectos Nuevos				Carbones y Coques El Mortiño S.A.S	Mortiño II	1.096.523	1.060.159	INVERMINSA LTDA	El Salto 2	1.096.510	1.059.510	Proyecto Minero	Método de explotación	El Salto 1 y 2	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo	El Torno 1 y 2	Diagonales paralelas en avance por franja	Llano Grande	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo	Mortiño	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo	Peña Mermeja	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo	Mortiño II	Tajo con derrumbe dirigido
Gabriel Gonzales Ropero	Peña Mermeja	1.096.224	1.060.638																																
Proyectos Nuevos																																			
Carbones y Coques El Mortiño S.A.S	Mortiño II	1.096.523	1.060.159																																
INVERMINSA LTDA	El Salto 2	1.096.510	1.059.510																																
Proyecto Minero	Método de explotación																																		
El Salto 1 y 2	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo																																		
El Torno 1 y 2	Diagonales paralelas en avance por franja																																		
Llano Grande	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo																																		
Mortiño	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo																																		
Peña Mermeja	Tambores paralelos con ensanche en el rumbo																																		
Mortiño II	Tajo con derrumbe dirigido																																		

dejado por la explotación lo constituye el espacio inmediato o ancho del tajo, donde se ubica la calle del picador, la calle del personal y la calle de la línea de derrumbe, y el espacio explotado se avanzará constantemente turno tras turno.

Diagonales paralelas en avance por franjas: consiste en el avance del inclinado principal de transporte, a partir de este se avanzan niveles separados 50m, a partir de este se avanzan niveles separados 50m, a partir del nivel inferior se inicia el avance de las diagonales en sentido ascendente separados cada 15m entre ejes. Luego de tener la diagonal preparada se inicia el avance de vías perpendiculares a estas, con el fin de mantener el circuito de ventilación; el frente de arranque se ataca por medio de franjas.

- **Uso de explosivos:** Si.

Para el avance de las diferentes labores en roca bajo tierra se utilizarán como carga de fondo columna el Hidrogel permitido y fabricado por INDUMIL denominado "Indugel plus PM", cuya presentación viene en barras de 32 mm de diámetro y 250 mm de longitud; y como accesorios de voladura se usarán detonadores eléctricos con carcasa en cobre, y microretardos estipulados por la casa fabricante

- **Producción Anual Proyectada.** Se presenta producción anual para treinta (30) años.

Año	Producción Total (ton)
1 (2021)	21.312
2 (2022)	22.531
3 (2023)	22.592
4 (2024)	24.815
5 (2025)	45.914
6 (2026)	55.942
7 (2027)	55.677
8 (2028)	55.966
9 (2029)	56.031
10 (2030)	55.919
11 (2031)	54.868
12 (2032)	55.261

13 (2033)	53.793
14 (2034)	53.271
15 (2035)	36.423
16 (2036)	30.760
17 (2037)	30.709
18 (2038)	31.256
19 (2039)	30.942
20 (2040)	20.911
21 (2041)	31.066
22 (2042)	31.140
23 (2043)	31.053
24 (2044)	31.016
25 (2045)	31.016
26 (2046)	31.016
27 (2047)	19.006
28 (2048)	16.011
29 (2049)	16.011
30 (2050)	16.011

- **Vida Útil.** Se estima una vida útil de 30 años.

- **Maquinaria a Utilizar.**

Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria:

Mina	Maquinaria
El Salto 1 y 2	Un Malacate de 25 Hp, Ventilador auxiliar neumatico de 30
El Torno 1 y 2	Un Malacate de 33 Hp, Ventilador auxiliar centrifugo.
Llano Grande	Cuatro Malacates de 12 hp cada uno,
Mortiño	Cinco Malacates de 10 Hp, dos ventiladores auxiliares: 1 ventilador axial neumático de 300 mm.
Peña Mermeja	Un Malacate de 10 Hp, ventiladores centrifugos de 2Hp, 9H

					<p>Mortiño II</p> <p>Un Malacate</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Servidumbres Mineras</u> <p>El contrato de concesión No 7615 cuenta dos servidumbres mineras para las siguientes bocaminas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Explotador</th> <th>Mina</th> <th>Coordenada Norte</th> <th>Coordenada Este</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARBONES ANDINOS SAS</td> <td>Abejón</td> <td>1096880</td> <td>1059203</td> <td>Esta mina se encuentra contrato DJ4 y presta el servicio de bocaviento a la mina La</td> </tr> <tr> <td>CARBONES ANDINOS SAS</td> <td>Laureles</td> <td>1097128</td> <td>1060367</td> <td>Bocamina que se encuentra del contrato 9459, y presta el servicio de transporte de labores de mantenimiento contrato 7615.</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Fuerza Normal (Personal para el proyecto):</u> <p>Proyecto Mortiño II: se requieren 33 personas para cada año de trabajo. Proyecto El Mortiño: se requieren 9 personas para cada año de trabajo. Proyecto El Torno 1 y 2: se requieren 7 personas para cada año de trabajo Proyecto Llano Grande: se requieren 9 personas para cada año de trabajo Proyecto Peña Mermeja: se requieren 9 personas para cada año de trabajo Proyecto El Salto 1 y 2: se requieren 9 personas para cada año de trabajo Total Personal Anual requerido dentro del título 7615: 76 personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:</u> Explotación: 30 años.” 	Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Descripción	CARBONES ANDINOS SAS	Abejón	1096880	1059203	Esta mina se encuentra contrato DJ4 y presta el servicio de bocaviento a la mina La	CARBONES ANDINOS SAS	Laureles	1097128	1060367	Bocamina que se encuentra del contrato 9459, y presta el servicio de transporte de labores de mantenimiento contrato 7615.
Explotador	Mina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Descripción																
CARBONES ANDINOS SAS	Abejón	1096880	1059203	Esta mina se encuentra contrato DJ4 y presta el servicio de bocaviento a la mina La																
CARBONES ANDINOS SAS	Laureles	1097128	1060367	Bocamina que se encuentra del contrato 9459, y presta el servicio de transporte de labores de mantenimiento contrato 7615.																

					<p>4.2. Se evidencio que el Contrato de Concesión No. 7615 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No 717 de fecha 07 de octubre de 1998, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, en la cual fue aceptado el Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón dentro de los Contratos de Concesión No 7238, 7239, 7241 y 7615, sin que el Acto Administrativo establezca la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 7615 no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con áreas, infraestructura energética y zonas microfocalizadas.</p> <p>Presenta superposición parcial con Áreas Ambientales Excluibles: Paramo de Referencia Escala 1:100.000, ID: 54926, fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, nombre: Rabanal y Rio Bogotá, observaciones: ZONA DE PARAMO RABANAL Y RIO BOGOTA – VIGENTE DESDE 18 /11/2016 – DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 – INCORPORADO 15/12/16. Para lo cual los titulares mineros no podrán adelantar labores mineras en esta área de paramo.</p> <p>El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 7615, como parte del trámite de solicitud de prórroga y de los profesionales que lo refrendan. (...)”</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 248 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la titular el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **4** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ. Abogada VSC. PARN.